República de Colombia

1

Aa064231767

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **5.293**

CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.

Fecha: **DOS (2) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS.

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., SIGLA **FNG S.A.** --- **NIT 860.402.272-2**

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

ACTO: **REFORMA DE ESTATUTOS DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** SIGLA **FNG S.A.** ---------- **NIT 860.402.272-2**

AUMENTO DE CAPITAL - AUTORIZADO:

DE:

CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($430.000.000.000.).

A:

TRES BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($3.680.000'000.000.).

CUANTÍA AUMENTO: **TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($3.250.000'000.000.).**

OTORGANTE:

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., SIGLA **FNG S.A.** --- **NIT 860.402.272-2**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los **dos (2) dias del mes de abril del año dos mil diecinueve (2.019),** en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** cuya Notaria Encargada es la Doctora **SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ** mediante resolución **No. 2.965 del 18 de marzo de 2.020,** proferida por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Consecutivo: 18-09-19

Ca358787407

Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:----------

El Doctor **JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.261.549, quien obra en este acto en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, identificada con el NIT 860.402.272-2, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del orden nacional, legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Presidente, y por tanto como Representante Legal del **FNG**, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó:----------

PRIMERO: Que obrando en su calidad de Presidente y, por lo tanto, como representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, y conforme a lo aprobado en el Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas número 089 de fecha 2 de abril de 2020, por medio del presente instrumento efectúa la siguiente reforma a los Estatutos Sociales del **FNG:** ----------

----------**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**----------

Se modifica el inciso primero del **ARTÍCULO DIEZ (10°)** de los Estatutos Sociales del **FNG**, para aumentar en $3,250 billones el capital autorizado, el cual es de $430.000 millones a $3.680 billones, con el fin de recibir capitalizaciones adicionales por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del COVID-19 según el Decreto Legislativo 417 de 2020 y según los términos de fortalecimiento patrimonial ordenados a través del Decreto 492 de 2020. ----------

En consecuencia, el artículo 10° de los Estatutos Sociales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, quedará así: ----------

ARTÍCULO DIEZ (10°) Capital Autorizado. El capital autorizado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, es de **TRES BILLONES SEISCIENTOS**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca358787407
26-12-19
1080zsMCH95C55VC

OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.680.000'000.000.oo.M/L), dividido en **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (736'000.000)** de acciones nominativas ordinarias de valor nominal de **CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($5.000,oo M/L)** cada una. ----------

Parágrafo 1°. Las acciones se emitirán en dos series: Serie A para los aportes estatales y serie B para los aportes de capital privado. ----------

Parágrafo 2°. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas de conformidad con el Código de Comercio. ----------

---------- Compilación de Estatutos----------

Así mismo, mediante Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas número 089 de fecha 2 de abril de 2020, se aprobó compilar los Estatutos Sociales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** en un solo texto; así:-------

-------ESTATUTOS SOCIALES DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-----

----------CAPÍTULO I----------

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN----------

ARTÍCULO UNO (1) Denominación y Naturaleza Jurídica: El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla **"FNG"**, es una sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, cuya creación fue autorizada mediante el decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981 y vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** se someterá a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y a las reglas prudenciales sobre margen de solvencia, patrimonio técnico, constitución de reservas técnicas y demás normas que determine el Gobierno Nacional a partir del 1° de enero de 2004. ----------

Parágrafo 1°. Por motivos del reordenamiento del Estado, el Gobierno Nacional podrá ordenar la vinculación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a otro Ministerio. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca358787408

Parágrafo 2°. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** podrá de ser miembro de juntas directivas de otras personas jurídicas en caso de ser designado para el efecto, y las funciones respectivas serán ejercidas por el Representante Legal del FNG o por sus suplentes.----

ARTÍCULO DOS (2) Régimen Legal: El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** se regirá por las normas consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como por las disposiciones relativas a las sociedades de economía mixta que resulten de su composición accionaria, por el Código de Comercio, por las demás normas complementarias y concordantes y por estos estatutos.----

ARTÍCULO TRES (3) Objeto Social. El objeto social del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social.----

El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros, por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado.----

Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias del objeto social del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, todas las enajenaciones a cualquier título que el **Fondo Nacional de Garantías S.A.** realice de bienes muebles o inmuebles

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena 26-12-19

10903CV8MCA9EC55

cuya propiedad se le haya transferido o que figuren a su nombre como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere satisfecho a los beneficiarios de las garantías.----------

ARTÍCULO CUATRO (4) Domicilio. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, según determine su Junta Directiva y con sujeción a las normas aplicables sobre la materia.----------

ARTÍCULO CINCO (5) Operaciones Autorizadas. En desarrollo de su objeto social el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: a). Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva; b). Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva; c). Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno; d). Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**; e). Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787409

recursos, previa autorización de la Junta Directiva; f). Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social; g). Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos; h). Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento; i). Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo; j). Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilizaciones rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional; k). Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional; l). Adquirir a título de compraventa, previa autorización de la Junta Directiva, cartera de instituciones financieras o de cualquier otro intermediario de crédito que sean clientes del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, siempre que dichas adquisiciones se encuentren condicionadas a su posterior venta, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Cuando se trate de cartera garantizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, cuya garantía se hizo efectiva por el incumplimiento del deudor, se autoriza la compra del saldo de la obligación no cubierto por el pago de la garantía; 2) Cuando se trate de cartera no garantizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se autoriza la compra siempre que el acreedor adelante, en un mismo proceso ejecutivo o concursal, el cobro de dichas obligaciones

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Bogotá 26-12-19
1090466CVaMCD66C

y de obligaciones garantizadas por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**; 3) Cuando se trate de obligaciones garantizadas por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y otra entidad con la cual el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** haya suscrito mandatos para compartir el riesgo de las garantías, se autoriza la compra de la cartera derivada del pago de la garantía por parte de dicha entidad.----

ARTÍCULO SEIS (6) Duración. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2080. No obstante, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios podrá prorrogarse el término de su duración antes de la fecha de vencimiento.-------

----------CAPÍTULO II.----------

REGIMEN LEGAL, CONTROL, VIGILANCIA Y TUTELA GUBERNAMENTAL--------

ARTÍCULO SIETE (7) Régimen de los Actos y Contratos. Los contratos que correspondan al giro ordinario de las actividades propias del objeto social del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, así como la disposición de bienes cuyo derecho de dominio se le haya transferido por adjudicación o a título de dación en pago o, en general cualquier tipo de negociaciones como resultado del ejercicio de las acciones de recobro de garantías pagadas, se regirán por las reglas propias del derecho privado.----------

Parágrafo: En aplicación a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en su calidad de entidad financiera de carácter estatal, no estará sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se regirá para todos sus actos y contratos por las disposiciones legales y reglamentarias propias del derecho privado.----------

ARTICULO OCHO (8) Control y Vigilancia. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** está sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.----------

ARTÍCULO NUEVE (9) Tutela Gubernamental. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Ministerio al cual se encuentre vinculado, ejercerá la tutela

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
18-09-19
3063SYHAFASSVDX

Ca358787410

gubernamental sobre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia.----------

----------CAPÍTULO III----------

----------CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS----------

ARTÍCULO DIEZ (10°) Capital Autorizado. El capital autorizado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, es de **TRES BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.680.000'000.000.ooM/L)**, dividido en **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (736'000.000)** de acciones nominativas ordinarias de valor nominal de **CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($5.000,oo M/L)** cada una. ----------

Parágrafo 1°. Las acciones se emitirán en dos series: Serie A para los aportes estatales y serie B para los aportes de capital privado. ----------

Parágrafo 2°. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas de conformidad con el Código de Comercio. ----------

ARTÍCULO ONCE (11) Acciones en Reserva. Las acciones no suscritas en el momento de la constitución del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y las provenientes de todo aumento de capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y colocadas en la oportunidad que ésta considere pertinente, mediante la expedición del reglamento de colocación de acciones correspondiente.----------

ARTÍCULO DOCE (12) Derecho de Preferencia. En cada reglamento de colocación de acciones la Junta Directiva podrá disponer que los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente toda nueva emisión de acciones en proporción a la cantidad que posean al momento de la aprobación del reglamento por parte de la Junta Directiva.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca358787410

Ca358787410

Cadena de Impresión 26-12-19

Parágrafo. Es entendido que cuando el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** tenga inscritas sus acciones en bolsas de valores, se tendrá por no escrita cualquier restricción a la libre negociabilidad de dichas acciones.----------

ARTÍCULO TRECE (13) Acciones Privilegiadas. La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, podrá crear acciones privilegiadas con prerrogativas de carácter exclusivamente económico. De igual forma el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para el efecto por las normas legales vigentes.---

ARTÍCULO CATORCE (14) Pago de Acciones. Los aumentos de capital se harán en dinero, y se deberá pagar no menos de la mitad al momento de suscribirse las acciones y el saldo dentro del año siguiente.----------

ARTÍCULO QUINCE (15) Título de Acciones. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** expedirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la suscripción, y a favor de todo suscriptor de acciones y con cargo a éste, el título o títulos representativos de las mismas, según corresponda a cada acción en particular o a un grupo de acciones. Mientras las acciones no estén pagadas en su integridad, sólo se expedirán certificados provisionales que serán reemplazados por títulos definitivos en la medida en que vayan siendo pagadas.----------

Parágrafo 1°. Los títulos de las acciones se expedirán en series continuas, con las firmas del Presidente y de quien actúe en calidad de Secretario del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En ellos se indicarán todos los datos a que se refiere el Código de Comercio, indicando si las acciones pertenecen a las series A o B.----------

Parágrafo 2°. Las acciones que pertenezcan en común y proindiviso a varias personas no se emitirán fraccionadas sino enteras y serán depositadas en custodia en el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787411

ARTÍCULO DIECISEIS (16) Gravámenes Fiscales sobre Acciones. Los impuestos y derechos que se originen en la emisión, negociación y capitalización de acciones, serán asumidos y pagados por los respectivos accionistas. Lo anterior salvo disposición legal en contrario.----------

ARTÍCULO DIECISIETE (17) Pérdida o Deterioro de Títulos. En caso de deterioro de los títulos de acciones, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hará la reposición de los documentos correspondientes con cargo al respectivo accionista, previa entrega de los anteriores por parte del interesado para la anulación respectiva. Cuando se trate de pérdida o hurto, la reposición del título se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio.----------

ARTÍCULO DIECIOCHO (18) Enajenación de acciones. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple acuerdo entre las partes, pero para que produzca efectos respecto del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y de terceros, es necesaria su inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, mediante orden escrita del enajenante, lo que podrá hacerse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para proceder a inscribir al adquirente y a expedir el título o títulos respectivos, se cancelarán previamente los títulos ya expedidos al enajenante. Cuando un socio particular quiera enajenar sus acciones, las ofrecerá por conducto del Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**----------

ARTÍCULO DIECINUEVE (19) Libro de Registro y Gravamen de Acciones. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** llevará un "Libro de Registro y Gravamen de Acciones" en el cual figurará el nombre de todos y cada uno de los accionistas, con el número de acciones que posea con fecha de inscripción. En dicho libro se anotarán la enajenación o traspasos, cancelaciones, pignoraciones, embargos, demandas judiciales que se relacionen con ellas y la constitución de derechos reales que ocurran respecto de las acciones.----------

----------**CAPÍTULO IV**----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca358787411
Ca358787411
Cadena s.a. 26-12-19
10901CC85C56VQM8

BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO VEINTE (20) Balance General e Inventarios. A 31 de diciembre de cada año, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** deberá cortar sus cuentas y producir el balance general e inventarios de sus negocios, a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21) Rendición de Cuentas al Fin del Ejercicio. El balance general de cada ejercicio deberá estar acompañado de los siguientes documentos: 1). Detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2). Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el impuesto de la renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio gravable. 3). El informe de la Junta Directiva y del Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** sobre la situación económica y financiera del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que contendrá además de los datos estadísticos y contables pertinentes, los que se señalan a continuación:

A). Detalle de los egresos que por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte, y cualquier otra clase de remuneraciones que hubieren percibido los directivos del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

B). Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.

C). Las transferencias en dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas.

D). Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados claramente.

E). Un informe escrito del Representante Legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787412

F). Informe escrito del Revisor Fiscal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**
G). Los demás que se señalen en el Código de Comercio, en las normas o reglamentos que regulan la materia, o los que a solicitud expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea pudieran requerirse.----------

ARTÍCULO VEINTIDÓS (22) Estado de Resultados. Al final de cada ejercicio el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** producirá el estado de resultados. Para determinar la situación definitiva de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que haya apropiado plenamente, de acuerdo con las leyes y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social.----------

ARTÍCULO VEINTITRES (23) Derecho de Inspección. Los documentos indicados en los artículos anteriores junto con los libros de contabilidad y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, en que hayan de considerarse las cuentas del ejercicio. De este hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria.----------

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24) Utilidades. Habrá lugar a la distribución de utilidades sólo con base en balances fidedignos de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos. No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del capital suscrito.----------

ARTÍCULO VEINTICINCO (25) Dividendos. El pago de dividendos se hará en la forma y en la oportunidad en que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena 26-12-19
Ca358787412
10002aMC085C567Q

podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones para el pago de dividendos a los accionistas que así lo acepten. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** no pagará ningún tipo de rendimiento sobre los dividendos decretados y no cobrados oportunamente. ----------

ARTÍCULO VEINTISEIS (26) Reserva Legal. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.----------

ARTÍCULO VEINTISIETE (27) Reserva de Estabilización. De conformidad con el Decreto 1324 de 2005, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** formará una reserva de estabilización que se constituirá con el veinte por ciento (20%) de las utilidades del ejercicio del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, recursos que deberán ser destinados a cubrir desviaciones en el cálculo de las reservas como producto de situaciones no previsibles.----------

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28) Reservas Ocasionales. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos y la reserva legal; si a ello hubiere lugar, la misma Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirla cuando se haga necesario. El remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean de conformidad con las normas aplicables para el efecto.- ----------

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29) Reserva Especial. El **FONDO NACIONAL DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787413

GARANTÍAS S.A. tendrá una reserva especial destinada específicamente a absorber las pérdidas que se generen en desarrollo de su objeto social. A esta reserva deberá destinarse como mínimo el cinco por ciento (5%) del total de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga un incremento en dicho porcentaje.----------

ARTÍCULO TREINTA (30) Absorción de Pérdidas. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hubieren sido destinadas especialmente para ello y en su defecto, con la reserva legal. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin las utilidades no distribuidas.----------

----------CAPÍTULO V----------

----------DIRECCION Y ADMINISTRACION----------

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31) Dirección y Administración. La dirección y administración del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente quien será su representante legal.----------

----------CAPÍTULO VI----------

----------ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS----------

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32) Composición de la Asamblea. La Asamblea General está constituida por la reunión de los accionistas inscritos en el "Libro de Registro y Gravamen de Acciones", o de sus representantes o apoderados. Dichas reuniones se efectuarán con el quórum y en las condiciones que en la ley y en estos estatutos se indican.----------

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33). Presidencia de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o su delegado. En su ausencia, por el accionista que sea designado por la mayoría de la Asamblea.----------

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34) Secretaría de la Asamblea. La Secretaría de la Asamblea General de Accionistas del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos sin costo notarial

Ca358787413

Ca358787413

26-12-18

10803QVaMCV86C56

será ejercida por el Vicepresidente Jurídico y Administrativo del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, o en su defecto por la persona que designe el Presidente de la Asamblea.----------

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35) Clase de Reuniones de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinaria y extraordinarias. La reunión ordinaria se efectuará una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual, en la fecha, hora y lugar donde indique la convocatoria. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a. m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades propias de su giro ordinario, o imprevistas o urgentes del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** convocada por el Presidente, un Representante Legal o el Revisor Fiscal.----------

Además, la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinaria o hacerla directamente, en los siguientes casos: ----

1). Cuando la Asamblea no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas en los presentes estatutos; ----------

2). Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la Administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea; ----------

y 3). Por solicitud de un número de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. ----------

-En estos eventos, la orden de convocar la Asamblea será cumplida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal. No obstante, la Asamblea también podrá reunirse en cualquier fecha y sitio, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.----------

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36) Convocatoria. La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, se hará cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la respectiva sesión.

NOTARÍA NOVENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Cadena s.a. 18-09-19
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787414

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de la misma. El aviso de convocatoria lo efectuará el Presidente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** o un Representante Legal mediante comunicación escrita a cada accionista, a la dirección que éste tenga registrada en el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En la convocatoria para las sesiones extraordinarias se insertará el respectivo orden del día sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo dispongan el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas y una vez agotado el orden del día.----------

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37) Quórum Deliberatorio. Habrá quórum para deliberar en la reunión ordinaria o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando concurra un número plural de accionistas que represente la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Durante las sesiones, los accionistas podrán citar y formular preguntas al revisor fiscal, a los miembros de la Junta Directiva, a los auditores y a los administradores de la entidad.----------

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38) Mayoría Decisoria. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por un número plural de accionistas que corresponda a la mayoría absoluta de las acciones representadas, salvo los casos en que la ley prevea una mayoría calificada.----------

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39) Representación de Accionistas. Cada accionista concurrirá personalmente, por medio de su Representante Legal, o representado por la persona que designe mediante poder otorgado por escrito de acuerdo con las normas pertinentes del Código de Comercio. Salvo los casos de representación legal y el Presidente de la Junta Directiva que actúa como Presidente de la Asamblea, los administradores y empleados de la sociedad no podrán

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca358787414
Ca358787414
Cadena s.a. 26-12-19
1080466QVaMCM95C

representar en las reuniones de la asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances de fin de ejercicio ni las de liquidación. ----------

ARTÍCULO CUARENTA (40) Actas de la Asamblea. De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General, se dejará constancia en un Libro de Actas debidamente registrado. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la respectiva reunión, o en su defecto por el Revisor Fiscal, o el representante del accionista mayoritario, presente en la reunión. ----------

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41) Votos. Cada accionista tendrá derecho a emitir un número igual de votos al que corresponda a las acciones suscritas, con excepción de lo estipulado en el artículo 397 del Código de Comercio. ----------

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42) Funciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones, adicionalmente a las que por ley le corresponda cumplir: ----------

1). Aprobar y estudiar los estatutos del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y cualquier reforma que a ellos se introduzca. ----------

2). Elegir a los miembros de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** de acuerdo con el procedimiento que se señala en estos estatutos.

3). Examinar, aprobar o improbar, en la reunión ordinaria las cuentas y balance general de cada ejercicio. En el evento en que éste no fuere aprobado, nombrará de su seno una comisión plural para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la Asamblea en la fecha que ésta señale para continuar la sesión. ----------

4). Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de pérdidas, así como la formación de reservas especiales u ocasionales y señalar su destinación, así como determinar la forma y época de pago de los dividendos a que haya lugar. ----------

5). Considerar los informes que sometan a su consideración la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y adoptar las decisiones que considere pertinentes. ----------

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
18-09-19 10755TAHSERVIDS

Ca358787415

6). Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente para periodos de dos (2) años, y fijarle su remuneración. ----------

7). Elegir al Defensor del Cliente para periodos de dos (2) años, y fijarle su remuneración. ----------

8). Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, de manera precisa y para cada caso concreto, alguna o algunas de sus funciones, en cuanto que por su naturaleza sean delegables. ----------

9). Trazar la política general del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, resolver todo asunto no previsto en estos estatutos que sea de su competencia y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieren, y las que legalmente o por su naturaleza le corresponden como órgano supremo del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** ----------

10). Decidir sobre los procesos de la sociedad consistentes en fusiones, escisiones, transformaciones, adquisiciones societarias, así como alianzas estratégicas, procesos o reorganización empresarial. ----------

11). Las demás que le competan por ley o por estos estatutos. ----------

Parágrafo: Los administradores y los aportantes de capital del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** promoverán la suscripción de acuerdos de accionistas para la aprobación de asuntos que comprometan los derechos de los accionistas minoritarios. ----------

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43) Elección de miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva sujetos a elección, así como sus suplentes, serán elegidos por el sistema de cuociente electoral, según lo establecido en el Código de Comercio, para períodos de mínimo dos (2) años con derecho a la reelección. Por el mismo sistema serán elegidos los cuerpos colegiados o comisiones. ----------

En la composición de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas procurará la elección de por lo menos un (1) representante de los accionistas minoritarios de la entidad y de un (1) miembro independiente que no represente a los accionistas mayoritarios o minoritarios. ----------

No podrá ser elegido como miembros de la Junta Directiva ningún funcionario de la Entidad. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca358787415

Cadena 28-12-19

1080C666QVaMCL9

La Asamblea General de Accionistas propenderá por la profesionalización de los miembros de la Junta Directiva, entendida como la garantía de su independencia y la exigencia del compromiso con la Administración de la entidad por fuera de las sesiones ordinarias o extraordinarias de dicho órgano.----------

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44) Reuniones no Presenciales. Siempre que ello se pueda probar habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. ----------

Parágrafo. Para evitar que se vean atropelladas las mayorías accionarias en las asambleas donde se pretenda utilizar este mecanismo, se deberá dejar prueba de la decisión por cualquier medio como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden registros de los mismos.-- ----------

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO (45) Decisiones por Medio Escrito. Serán válidas las decisiones del máximo órgano social, cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán ser recibidos en la sede del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. ----------

-El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Legalmente, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en esta cláusula.----------

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) Actas. En los casos previstos en los dos artículos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARÍA DIECINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
18-09-15
10871ANDROSAAFIS

Ca358787416

Vicepresidente Jurídico y Administrativo del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, o quien haga sus veces, a falta de esté último, serán firmadas por alguno de los accionistas que haya participado en la reunión.----------

----------CAPÍTULO VII----------

----------JUNTA DIRECTIVA----------

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE (47) Conformación. La Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**. estará constituida por: - El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Ministro del Ministerio al cual se encuentre vinculado el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** quien presidirá las sesiones de la misma, o su delegado, - El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. - Tres (3) representantes de los accionistas y sus respectivos suplentes personales. ----------

Parágrafo 1°. El Presidente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** asistirá a la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto. ----------

Parágrafo 2°. Podrán asistir invitados a la Junta Directiva, con voz pero sin voto. ----

Parágrafo 3°. En ausencia del Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, la reunión de Junta Directiva estará presidida por el miembro de Junta Directiva que sea designado por la mayoría de los miembros de Junta Directiva que asistan a la respectiva reunión. ----------

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO (48) Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y adicionalmente cuando sea convocada por su Presidente, el Presidente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Las convocatorias deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo TREINTA Y SEIS (36°) para la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.----------

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE (49) Quórum y Mayorías Decisorias. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en actas, que se sentarán en un libro legalmente registrado. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca358787416

Ca358787416

Calendario 26-12-19

10901C505C56VQM4

ARTÍCULO CINCUENTA (50) Funciones. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones y atribuciones: ----------

1). Formular la política general del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo. En especial, examinar y definir la estrategia corporativa del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que incluya aspectos fundamentales como la misión y visión de la entidad, el plan financiero, el plan para la administración de riesgos y el manejo de la imagen corporativa, el plan de mercado y de desarrollo de las actividades, así como la definición de las políticas laborales, de administración de los conflictos de interés, y de prevención y resolución de las controversias internas y externas. ----------

2). Señalar los sectores o programas a atender como política del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en armonía con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional. ----------

3). Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica de la Entidad. ----------

4). Establecer la remuneración para los Trabajadores Oficiales y determinar sistemas de compensación, remuneración y beneficios de los funcionarios, al tenor de las normas legales vigentes sobre la materia, así como establecer las políticas sobre comisiones de servicio de los mismos. ----------

5). Aprobar el proyecto de presupuesto del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, así como los correspondientes traslados presupuéstales. ----------

6). Definir de acuerdo con la ley las características de las garantías, de las operaciones de reafianzamiento y otros que emita el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** -

7). Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias, así como servir de órgano consultivo de la Presidencia. ----------

8). Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha general del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y sobre las reformas, innovaciones y ampliaciones que estime convenientes para el mejor desarrollo del objeto social. ----------

9). Reglamentar la emisión y colocación de acciones de futuros aumentos de capital

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787417

suscrito y de acciones en reserva. ----------

10). Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar en el Presidente, las atribuciones que se le confieren en los presentes estatutos en cuanto que por su naturaleza fueren delegables, fijando en cada caso las condiciones de la delegación. ----------

11). Determinar la procedencia, forma, mecanismos y montos para la realización de aportes de capital por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en personas jurídicas de índole multilateral. Dichos aportes se podrá realizar en dinero, bienes o servicios. ----------

12). Fijar el monto de las comisiones y el valor de los servicios que presta el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** ----------

13). Ordenar, cuando lo estime conveniente, la elaboración de balances extraordinarios y considerar los programas y proyecciones que presente el Presidente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** para su aprobación. Igualmente, aprobará los castigos contables de la entidad de acuerdo con las normas, procedimientos y metodologías que regulan la materia. ----------

14). Establecer las políticas y parámetros relativos a la aprobación y otorgamiento de garantías y de operaciones de reafianzamiento y demás operaciones adelantadas en desarrollo del objeto del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** ----------

15). Conformar, de acuerdo con las necesidades del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, comités delegados para el estudio y aprobación de los asuntos que para el efecto se determine. ----------

16). Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con el Código de Comercio. ----------

17). Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando no lo haga oportunamente el representante legal, o cuando lo juzgue necesario. ----------

18). Designar a los suplentes del Presidente, quienes tendrán representación legal. Solamente podrán ser designados como suplentes del Presidente, los vicepresidentes de la entidad. ----------

19). Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables y de auditoria de la entidad, así como de los mecanismos para revelar y administrar los riesgos, en especial, la promoción de la autorregulación. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena 26-12-18
10902aMCH85CE5VO

20) Realizar informes periódicos a los accionistas sobre la situación financiera, operativa y de buen gobierno corporativo de la entidad. ----------

21) Supervisar la adopción de mecanismos de revelación de información de la entidad, financiera y no financiera, al mercado, en especial, mediante las tecnologías informáticas y telemáticas. ----------

22). Promover la protección de la propiedad industrial y los derechos de autor de conformidad con las leyes y tratados vigentes en Colombia. ----------

23) Conformar el Comité de Auditoría, cuya función será encargarse de la evaluación del control interno de la Entidad. En desarrollo de su función, éste deberá propender por el mejoramiento continuo del control interno, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que le corresponde a la Junta Directiva. El Comité de Auditoría desarrollará funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo a la Junta Directiva., en lo relacionado con la toma de decisiones atinentes a la supervisión e implementación del control interno de la Entidad. Todo lo anterior, en desarrollo de las funciones descritas por la Superintendencia Financiera de Colombia en las Circulares Externas Nos. 014 y 038 de 2009, incorporadas en la Circular Básica Jurídica, y las demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen. El Comité de Auditoría deberá estar conformado, como mínimo, por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la Entidad para apoyar la labor del Comité. Los miembros del Comité de Auditoría deben ser en su mayoría independientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.7.1.2.2 "Conformación del Comité" de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual fue modificada por las Circulares Externas 014 y 038 de 2009. ----------

24). Definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, permitiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia. Para este efecto, la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** deberá tener en cuenta las instrucciones establecidas por la Superintendencia Financiera en las Circulares Externas Nos. 014 y 038 de 2009, incorporadas en el Capítulo Noveno del Título I de la Circular Básica

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Contansa 18-09-19

Ca358787418

Jurídica, y las demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen. Para el desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva tendrá el apoyo del Comité de Auditoría. 25). Las demás que deba cumplir en virtud de la ley. ----------

Parágrafo 1°. La Junta Directiva es un cuerpo colegiado y en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá comprometer al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** cuando actúe por separado y en forma individual. ----------

Parágrafo 2°. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer su cargo, a menos que por disposición legal o reglamentaria, se encuentren exentos de este trámite.----------

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO (51) Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva están sujetos al régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido por la ley. ----------

En especial, los miembros de la Junta Directiva con acceso a información privilegiada tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés y, en general, deberán obrar no sólo dentro del marco legal sino de conformidad al principio de la buena fe y de servicio al interés público y abstenerse de violar las reglas de conductas exigidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.----------

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52) Reuniones no Presénciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. ----------

Parágrafo. En aquellas deliberaciones de la Junta Directiva donde se pretenda utilizar este mecanismo, se deberá dejar prueba de la decisión por cualquier medio como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden registros de los mismos.----------

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES (53) Decisiones por Medio Escrito. Serán válidas

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Impresión 26-12-19
Ca358787418
Ca358787418
10803QVaMCA85C55

las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros que componen dicho órgano social. Si los directivos hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán ser recibidos en la sede del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Legalmente, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en esta cláusula.----------

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO (54) Actas. En los casos previstos en los dos artículos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el Vicepresidente Jurídico y Administrativo del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, a falta de este último, serán firmadas por tres (3) miembros de la Junta Directiva que hayan actuado con voto.----------

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO (55) Firma de la Actas. En el evento en que el Secretario de la reunión de la Junta Directiva o el Vicepresidente Jurídico y Administrativo del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** no pueda o se niegue a la suscripción del acta respectiva, el acta o actas correspondientes podrán asentarse en el libro respectivo con la firma del presidente de la Junta Directiva y dos (2) de sus miembros que hayan hecho parte del quórum deliberatorio.----------

----------CAPÍTULO VIII----------

----------PRESIDENTE Y OTROS REPRESENTANTES LEGALES ----------

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS (56) Del Presidente. El **Fondo Nacional de Garantías S.A.** tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787419

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE (57) Suplentes del Presidente El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente.----------

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO (58) Representación Legal de los Suplentes. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente.----------

Parágrafo 1°. El Representante Legal y sus suplentes deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia.----------

Parágrafo 2°. El Presidente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** sus suplentes y cualquier funcionario de la Administración, con acceso a información privilegiada tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés y, en general, deberán obrar no sólo dentro del marco legal sino de conformidad al principio de la buena fe y de servicio al interés público y abstenerse de violar las reglas de conducta exigidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.----------

PARÁGRAFO 3º La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.----------

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE (59) Funciones. El Presidente del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, tendrá las siguientes funciones: ----------

1). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**----------

2). Ejercer la representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos.----------

3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, así como el proyecto de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena de seguridad 26-12-19

1080456QVaMCD95C

presupuesto anual. ----------

4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del **FONDO NACIONAL DEGARANTÍAS S.A.** ----------

5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del **FONDONACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** ----------

6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renuncias. ----------

7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. ----------

8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. -

9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. ----------

10). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. ----------

11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. ----------

12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. ----------

13). Firmar los balances del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y demás documentos contables. ----------

14). Delegar en los suplentes del Representante Legal las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con las normas legales vigentes. ----------

15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. ----------

16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. ----------

17). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. ----------

NOTARÍA CENTO NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787420

18). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, asi como el manejo de medios de comunicación. ----------
19). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del **FNG**, de conformidad con lo establecido en la ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. ----------
20). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por disposición de la ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad. ----------

----------**CAPÍTULO IX**----------

---------- **CONTROL INTERNO** ----------

ARTÍCULO SESENTA (60) Control Interno. Mientras el Estado conserve una participación igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** tendrá un Jefe de Control Interno quien será designado de acuerdo con la normatividad aplicable. ----------

ARTÍCULO SESENTA Y UNO (61) Funciones del Jefe de Control Interno. Serán funciones del Jefe de Control Interno las señaladas en la Ley 87 de 1993 y demás normas vigentes que regulen la materia y en aquellas que las adicionen, modifiquen, reglamenten o complementen.----------

----------**CAPÍTULO X**----------

----------**REVISOR FISCAL**----------

ARTÍCULO SESENTA Y DOS (62) Revisor Fiscal. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, reelegibles y removibles en cualquier tiempo. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro segundo, titulo I, capitulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito en otras normas. El Revisor Fiscal deberá posesionarse ante el Superintendente

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 28-12-19
10906D556VVaMC98

Financiero, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La remuneración mensual del revisor fiscal, de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) de la que corresponda al representante legal de la entidad.--

ARTÍCULO SESENTA Y TRES (63) Impedimentos. La persona que ejerza la revisoría fiscal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** deberá tener las calidades y requisitos que exija la ley, pero en todo caso no podrá ser, por sí o por interpuesta persona, accionista del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** o de sus subordinadas, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad, o ser asociado o tener intereses comunes con el representante legal, los directivos, los administradores y demás empleados del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Parágrafo. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por sociedades que presten ese servicio, quienes deberán nombrar a dos (2) contadores públicos para desempeñar los cargos de Revisor Fiscal principal y suplente, personas éstas a las cuales se les aplicará el impedimento de que trata este artículo.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO (64) Funciones de la Revisoría Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1). Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2). Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y en el desarrollo de sus negocios.

3). Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

4). Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del **FONDO NACIONAL DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca358787421

GARANTÍAS S.A., las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. ----------

5). Inspeccionar asiduamente los bienes del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, como también de aquellos que tengan en custodia o a cualquier otro título. ----------

6). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. --

7). Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente. ----------

8). Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. ----------

9). Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. ----------

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO (65) Otras obligaciones. Además de las funciones anteriores, el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones: ----------

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre el balance general de fin de ejercicio del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el cual deberá expresar por lo menos: ----------

A) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; ----------

B) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; ----------

C) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva, en su caso; ----------

D) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit 860.037.950-2 26-12-19
10901EG86C85VVMs

al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo; ----------

Y e) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad en los estados financieros.

2. Rendir un informe a la Asamblea General de Accionistas en el cual deberá expresar:

A) Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General; ----------

B) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones en su caso, se llevan y se conservan debidamente; ----------

C) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** o de terceros que estén en su poder. ----------

3. Sujetarse al presupuesto de funcionamiento que apruebe la Asamblea del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**----------

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS (66) Reserva. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos expresamente previstos en la ley. ----------

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE (67) Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, a sus accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Para la efectividad de las acciones previstas en la ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Presidente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes según el caso.---------- ----------

En especial, quienes ejerzan la revisoría fiscal de la entidad en su calidad de principal o suplente, con acceso a información privilegiada, tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés y, en general, deberán obrar no sólo dentro del marco legal sino de conformidad al principio de la buena fe y de servicio al interés público y sujetarse a las reglas de conductas consagradas en el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.----------

NOTARÍA DIECINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
18-09-19
10872SSMDKYSDAF
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787422

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO (68) Facultades. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, con voz pero sin voto. En todo momento, podrá inspeccionar los libros de contabilidad, libro de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, libros auxiliares y demás documentos y bienes del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**----------

----------CAPÍTULO XI----------

----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN----------

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE (69) Causales. El **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** se disolverá por alguna de las siguientes causales, si la causal no es enervada en el término legal, así: ----------

A) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; B) Cuando las pérdidas agoten la reserva y, además, reduzcan el patrimonio neto a una cuantía inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; ----------

C) Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las leyes. ----------

D) Por las demás causales establecidas en la ley. ----------

ARTÍCULO SETENTA (70) Liquidación Voluntaria. Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a ese fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, harán responsables frente a la Sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria con el Liquidador y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto. El nombre de la Sociedad disuelta deberá adicionarse con la expresión "En liquidación" y los encargados de realizarla responderán por los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. –

ARTÍCULO SETENTA Y UNO (71) Procedimiento. Durante el período de liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias, en la forma prevista en estos estatutos y en las leyes para adoptar las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial

Cadena Notaría 28-12-19

10802AMC095C65VV

decisiones compatibles con el estado de liquidación. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.----------

----------CAPÍTULO XII----------

----------REGIMEN DE PERSONAL----------

ARTÍCULO SETENTA Y DOS (72) Régimen de Personal. Todos los empleados del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** serán trabajadores oficiales, salvo el Presidente y el Jefe de Control Interno, quienes serán empleados públicos.----------

----------CAPÍTULO XIII----------

----------COMPILACIÓN Y DEROGATORIAS----------

ARTÍCULO SETENTA Y TRES (73) Compilación y Derogatorias. Los presentes Estatutos Sociales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** compilan y derogan la totalidad de los anteriores Estatutos.----------

SEGUNDO.- Con este instrumento se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas número 089 de fecha 2 de abril del año 2020.----------

Presente: **JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI**, de las condiciones civiles y personales anotadas anteriormente, manifestó: ----------

a.- Que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, ACEPTA** la presente escritura pública en todas y cada una de las partes, por estar a su entera satisfacción; ----------

b.- Que se ha dado cumplimiento a los estatutos sociales para la aprobación de la presente reforma estatutaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG.**-

ANEXOS: Por solicitud de los interesados, se protocolizan los siguientes documentos:----------

a.- Certificado de Existencia y Representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG,** en un (1) folio. ----------

b.- Extracto del Acta número 089 de fecha 2 de abril de 2020 en

Ca358787423

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

Se protocoliza Hoja de Reparto del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, tipo de reparto: ordinario. ----------

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI** en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, SIGLA **FNG S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa. ----------

NOTA 2. - CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca358787423
Ca358787423
Cadena de Resguardo 26-12-19
10803YVaMCV96C55

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s) 7462929
PERSONA NATURAL REGIMEN COMUN

Nº5 293 2020

FACTURA DE VENTA **FES-235141** EXPEDIDA EN 02/Abr/2020 1:45 pm
ESCRITURA No **5293** LEGALIZADA EN 02/Abr/2020
NATURALEZA DEL ACTO: **REFORMA DE ESTATUTOS**

RADICADO No 2020006036

CONCEPTOS DE FACTURACION
REFORMA DE ESTATUTOS

Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]		$ 515,856
18 Hojas De La Matriz	$ 61,700	
75 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 68,400	
1 Diligencias	$ 285,000	
2 Autenticaciones	$ 2,500	
2 Fotocopias	$ 4,000	
Recaudos Fondo De Notariado	$ 800	
Recaudos Superintendencia	$ 6,900	
Impuesto A Las Ventas	$ 6,600	
	$ 80,256	
Total Gastos de la Factura		$ 422,400
Total Impuestos y recaudos a terceros		$ 93,456
Valor Total de la Factura		**$ 515,856**

Valor en letras: Quinientos quince mil ochocientos cincuenta y seis pesos

FORMAS DE PAGO
NIT. 860402272-2 FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG S.A. , Otorgante 1 **$ 515,856**
Credito No. 160[Valor Credito : $ 515,856][Sin abonos][Saldo: $ 515,856]

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
NIT. 860402272-2	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG S.A.
C.C. 19261548	JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI

Firma del Cliente

NORA LUZ HENAO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impresor Corporacion Avance NIT. 804010424-9
SIGNO Marca Registrada Resolucion SIC No. 18885 de 2017-04-19

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Cadena s.a. NIT. 830.059.718-0 28-12-19

Ca358787424

Ca358787424

1090455VVxMCM95C

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Nº5 293 2020

Certificado Generado con el Pin No: 875702166128010

Generado el 31 de marzo de 2020 a las 13:24:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981.

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 . Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 795 del 14 de enero de 2003.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente. **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4) Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renuncias. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca358787425

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 87570216612804O6

Generado el 31 de marzo de 2020 a las 13:24:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

fines sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comites para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Durán Echeverri Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 19261549	Presidente
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramirez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Perez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martin Perez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecanica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

El emprendimiento es de todos

República de Colombia

Ca358787425

Cadena 26-12-19

10808C565VVaMCU9

Nº5 293 2020

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

2 DE ABRIL DE 2020

ACTA No. 089

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 2 días del mes de abril de 2020, siendo las 10:00 a.m., se reunió de forma no presencial, a través de videoconferencia con la herramienta tecnológica de Microsoft "TEAMS", la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, previa convocatoria de fecha 27 de marzo de 2020, efectuada por el Dr. Daniel Mauricio Ramírez T, Vicepresidente Jurídico y Administrativo del FNG en su carácter de Representante Legal Suplente, a la dirección que de éstos se tiene registrada en el FNG y mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, la cual contó con la asistencia de los siguientes accionistas, quienes fueron representados así:

ACCIONISTAS	Número de Acciones	Clase	% Participación
NACIÓN • MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO • MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO JAVIER ENRIQUE MÉNDEZ BONILLA por poder conferido por el Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA – Ministro de Hacienda y Crédito Público.	44'797.757	A	57.43049780%
	7'869.429		10.08856816%
TOTAL PARTICIPACIÓN	52'667.186		67.51906596%
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – BANCOLDEX JOSE LUIS CAÑAS BUENO apoderado de Bancóldex por poder conferido por JOSÉ ALBERTO GARZÓN CAITÁN en su calidad de representante legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia.	20'069.964	A	25.72959229%
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER SANDRA GÓMEZ ARIAS en su calidad de PRESIDENTE según certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia	5'264.172	A	6.74864187%

ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – ACOPI – NACIONAL ROSMERY QUINTERO CASTRO en calidad de representante legal de ACOPI NACIONAL según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla	41	B	0.00005256%
TOTALES	78'001.363		99,99735256%

Estuvieron presentes en la reunión como invitados, Juan Carlos Durán Echeverri – Presidente de la Entidad, Luis Enrique Ramírez Montoya, Vicepresidente Financiero del FNG, Ivan Dario Ruiz – Vicepresidente Comercial del FNG, Daniel Mauricio Ramírez T, Vicepresidente Jurídico y Administrativo del FNG; Yesika Paola Márquez de la firma KPMG S.A. quien se desempeña como Revisora Fiscal Suplente del FNG.

Igualmente, participó en la reunión, el doctor CARLOS ERNESTO ESCOBAR VARGAS – Asesor del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo según designación otorgada mediante Resolución 0451 del 31 de marzo de 2020 expedida por dicho Ministerio.

Constancia - Medio de Participación: En los términos del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (por medio del cual se reglamenta el desarrollo de las reuniones no presenciales), el Dr. Daniel Mauricio Ramírez T – Secretario General y Representante Legal Suplente del FNG verificó la identidad de los participantes que se han conectado a la reunión de manera virtual.

Para efectos de determinar la representación de la Nación como accionista del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG se da aplicación al artículo 99 de la Ley 489 de 1998, que establece quien ejerce la representación de las acciones de la Nación, cuando varias entidades públicas son accionistas de una misma sociedad, así:

> *"La representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministerio o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad."* Subrayas fuera de texto.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 492 del 28 de marzo de 2020 todas las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional, quedarán registradas y vinculadas a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En razón a lo anterior, por ser el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, es una entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por ende la representación de las acciones de la Nación en el FNG, esta a cargo de este Ministerio.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Ca358787426
Ca358787426
Cadena S.A. NIT 830.059.718-9 26-12-19
1C001C596C66VYM8

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-

El Secretario verificó el quórum y manifestó encontrarse representadas en la reunión **78'001.363** de acciones, equivalentes al **99,99735268%** del capital suscrito y pagado de la Entidad y, en consecuencia, expresó que se contaba con el quórum suficiente para deliberar

II.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REUNIÓN

Se recuerda a los miembros de la Asamblea que según lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de los Estatutos Sociales del FNG, el **Presidente** de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas es el Presidente de la Junta Directiva del FNG y el **Secretario** de la reunión es el Vicepresidente Jurídico y Administrativo del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG.

No obstante, ante la ausencia del Presidente de la Junta Directiva en esta reunión, se propone a los Asambleístas la designación de un Presidente para esta reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, se postula al Dr. JAVIER ENRIQUE MÉNDEZ BONILLA quien en esta reunión representa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza esta función.

Los demás representantes de los accionistas presentes en la reunión, aprueban por unanimidad la designación del Dr. JAVIER ENRIQUE MÉNDEZ BONILLA como Presidente de esta reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del FNG.

III.- REFORMA ESTATUTARIA – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-

El Presidente de la reunión le concede el uso de la palabra al doctor Daniel Mauricio Ramírez – Vicepresidente Jurídico del FNG, quien pone a consideración de la Asamblea la siguiente reforma estatutaria, que se incorporarían al texto de los estatutos sociales del FNG, así:

Aumento del Capital Autorizado

Al respecto, el Dr. Ramírez explica a la Asamblea General de Accionistas que en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica que declaró el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19, estableció como una de las medidas para mitigar los efectos adversos generados a la actividad productiva y al empleo, el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG con el objeto de que se proporcionen garantías focalizadas en sectores, productos o segmentos que se establezcan con el fin exclusivo de dar acceso al crédito a personas naturales y jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por los hechos que motivaron la emergencia Económica, Social y Ecológica.

Para el efecto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 492 de 2020, a través del cual se autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional para realizar aportes de capital al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG hasta por la suma de $3,25 billones de pesos con recursos provenientes de los excedentes de capital y dividendos de las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional, así como de la cuenta especial de la que trata el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019 (Fondo Nacional para el Desarrollo de la

Ca358787427

Infraestructura – FONDES, administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional) y los demás recursos que determine el Gobierno Nacional para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, se propone modificar el inciso primero del artículo 10° de los Estatutos Sociales del FNG, para aumentar el capital autorizado de $430.000 millones a $3,68 billones, con el fin de recibir capitalizaciones adicionales por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

Modificación Propuesta

Texto Actual	Texto Propuesto
*"**ARTÍCULO DIEZ (10°) Capital Autorizado.** El capital autorizado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., es de CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($430.000'000.000,oo M/L), dividido en OCHENTA Y SEIS MILLONES (86'000.000) de acciones nominativas ordinarias de valor nominal de CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($5.000,oo M/L) cada una. (...)"*	*"**ARTÍCULO DIEZ (10°) Capital Autorizado.** El capital autorizado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., es de TRES BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.680.000'000.000,ooM/L), dividido en SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (736'000.000) de acciones nominativas ordinarias de valor nominal de CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($5.000,oo M/L) cada una. (...)"*

Una vez debatido el tema, los representantes de los accionistas aprueban por unanimidad la reforma estatutaria para que el capital autorizado del FNG sea de $3,68 billones, en los términos presentados. Así mismo, los representantes de los accionistas aprueban por unanimidad que se compilen los estatutos sociales del FNG en un solo texto, en el cual se reproduzcan los actuales Estatutos Sociales modificando únicamente la reforma o modificación aprobada en la presente reunión.

IV. – EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA

El doctor Daniel Mauricio Ramírez T, Vicepresidente Jurídico y Administrativo del FNG, hace uso de la palabra para solicitar a la Asamblea General de Accionistas que la emisión de acciones para las capitalizaciones del FNG que se realicen por parte de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta completar el valor del nuevo capital autorizado, se realicen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en el artículo 388 del Código de Comercio y en los artículos 11 y 12 de los Estatutos Sociales del FNG, con el fin de que estas acciones sean ofrecidas exclusivamente a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los representantes de los accionistas aprueban por unanimidad que la emisión de acciones para las capitalizaciones del FNG que se realicen por parte de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta completar el valor del nuevo capital autorizado, se realicen sin sujeción al derecho de preferencia.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca358787427
Ca358787427
Cadena s.a. NIT 830.059.718-1 26-12-19
10902aMCH95C66VV

Nº E 293 2020

V.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.-

El Presidente de la reunión concede a los Asambleístas un receso de 15 minutos a efectos de que la Secretaría General del FNG realice la consolidación de la redacción de la presente Acta de Asamblea General de Accionistas.

Culminado el anterior receso, los representantes de los accionistas dan lectura integral del contenido de la presente Acta No. 089 de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG celebrada el día 2 de abril de 2020 *y en consecuencia imparten su APROBACIÓN de forma unánime.*

Constancia de Quórum:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Dr. Juan Carlos Durán en calidad de Presidente del FNG y por ende en su calidad de Representante Legal de la sociedad, hace constar que verificó que durante toda la reunión no presencial se mantuvo el quórum necesario para deliberar.

No habiendo otros puntos a tratar, una vez evacuados todos los temas del Orden del Día y siendo las 10:40 a.m. del día 2 de abril de 2020, el Presidente de la Asamblea dio por terminada la reunión y levantó la sesión.

JAVIER ENRIQUE MÉNDEZ BONILLA
Presidente

DANIEL MAURICIO RAMÍREZ T.
Secretario

Constancia Secretaría – Acta de Asamblea

El suscrito Secretario General de la Asamblea General de Accionistas del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG certifica que la anterior trascripción es fiel copia tomada del Acta No. 089 de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el 2 de abril de 2020 que fue puesta a consideración y aprobación de los representantes de los accionistas en la misma reunión.

DANIEL MAURICIO RAMÍREZ T.
Secretario

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Cadena s.a. NIT 830.024.340 26-12-19

Ca358787428

Ca358787428

Nº5 293 2020

CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1955 DEL 2019 EN EL ARTÍCULO 93 EN EL PLAN DE DESARROLLO 2013-2022, A SU DESPACHO LE CORRESPONDE EL SIGUIENTE REPARTO:

TIPO DE REPARTO: ORDINARIO

MUNICIPIO

Distrito Capital - Bogotá

Notaría Veintinueve de Bogotá

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) OTRO (S) COMPARECIENTE (S): -

1. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. IDENT. N.I.T. 860.402.272-2
2. JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI IDENT. 16.281.549

ACTO (S) O NEGOCIO (S) JURÍDICO:

1.- Modificación estatutos sociales -

ACTO (S) SIN CUANTÍA: X

DETERMINACION DEL (LOS) INMUEBLES (S):

No Aplica

TOTAL UNIDADES INMOBILIARIAS: No Aplica

Diana C. Calderón Pinto
Directora Jurídica

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Ca358787429

Ca358787429

caderia s.a. NIT. 830.930.534-0 26-12-19

1084658YY8MCD96C

el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Cámara de Comercio correspondiente. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------
Aa064231767, Aa064231768, Aa064231769, Aa064231770, Aa064231771, Aa064231772, Aa064231773, Aa064231774, Aa064231775, Aa064231776, Aa064231777, Aa064231778, Aa064231779, Aa064231780, Aa064231781, Aa064231782, Aa064231783, Aa064231784. ----------

Para efectos de liquidación de los derechos notariales se considera como un acto sin cuantía, las escrituras públicas referentes a reformas estatutarias que impliquen el aumento del capital autorizado del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG -, y cualquier otra operación que se lleve a cabo en virtud de lo establecido en el Decreto 492 del 28 de marzo de 2020. ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020.) ---------- $ 61,700
IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). ---------- $ 80,256
Superintendencia: ---------- $ 6,600
Fondo de Notariado: ---------- $ 6,600

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
18-09-19
10874DaFASCMDXYS

Ca358787430

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **5.293**.----

FECHA: DOS (2) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL veinte (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI

C.C. No.: 19.261.549.

En Representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., SIGLA FNG S.A.,**

NIT 860.402.272-2

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358787430

Ca358787430

26-12-19

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ce358787479

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 5293 DE ABRIL 02 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN VEINTICINCO (25) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.S SIGLA FNG S.A

NOTARIA VENTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C. 29
LUIS LOPEZ BARRERO
NOTARIO (E)

BOGOTA D.C. **02/04/2020**

Ca358787479

Cadena s.a. NIT 860.061.568-6 26-12-19

1D90466AV6MCD85C

